

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

### Ministerio de Hacienda

#### EXPOSICION

Señor: La ejecución eficaz de la Ley de 10 del actual, para afrontar y resolver hasta donde sea posible el problema de las subsistencias, es una de las más hondas preocupaciones del Gobierno de Vuestra Majestad.

No parecería ciertamente posible aquella, sin el concurso asiduo de las grandes representaciones sociales, que son en todos los pueblos y en las circunstancias por que el mundo entero atraviesa la colaboración más útil cerca de todos los Gobiernos, ya que para la solución de problemas tales no basta ni puede bastar la organización oficial, aun en los Estados que la poseen más perfecta y diligente.

Respondiendo, pues, a este convencimiento y a las opiniones mostradas en las Cortes al discutirse la Ley misma, dispónese el Gobierno a organizar una Junta Central de Subsistencias, que, con abstracción absoluta de significaciones e intereses políticos, unifique la acción, hoy repartida en Centros oficiales diversos, y preste a las resoluciones que se adopten, siempre—claro es—bajo la responsabilidad del Gobierno, la especial autoridad emanada de la propia representación de los organismos y calidades que han de integrarla.

Y como para la acción rápida, en ocasiones instantáneas, que las circunstancias pueden demandar, constituiría acaso una dificultad evidente el número de aquéllos, organizase un Comité ejecutivo, de pocos miembros, que sin perjuicio de tomar en cuenta las alegaciones y dictámenes aportados por la Junta plena, resuelva en cada caso, por actuación diaria y permanente, asistida de todos los medios de la Adminis-

tración, lo que más convenga al interés público.

A tales fines, sintéticamente expuestos, responde, Señor, el proyecto de Decreto que somete a la firma de V. M. el Ministro que suscribe, con la protesta expresa de que el Gobierno no habrá de perdonar medio que conduzca, por cima de todos los egoísmos de clase, a la posible satisfacción de las necesidades y de los males que la Nación padece, singularmente en sus clases trabajadoras y menesterosas.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Santiago Alba.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea una Junta Central de Subsistencias, presidida por el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de la que formarán parte en concepto de Vocales: dos Senadores del Reino; dos Diputados a Cortes; los Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Gobernación; los Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Minas y Montes; Comercio, Industria y Trabajo; Navegación y Pesca, Aduanas, Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado; un representante, respectivamente, de la Comisión Protectora de la industria nacional, de las Cámaras de Comercio, Cámaras Industriales, Asociaciones de Agricultores y de Navieros; un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales; un Director de Compañía de ferrocarriles; un representante de las Sociedades explotadoras de minas de carbón; otro de la Asociación general de Ganaderos; un publicista, y dos Vocales más en representación de los consumidores.

La Junta designará de su seno un Vicepresidente y un Secretario, y formará el reglamento interior a que ha de sujetarse su funcionamiento.

2.º Se crea asimismo un Comité ejecutivo presidido por el Vicepresidente de la Junta Central de Subsistencias, y formado por los Directores generales de Obras públicas, Comercio, Industria y Trabajo, Aduanas e Interventor general de la Administración del Estado, actuando como Secretario con voz, pero sin voto, un Jefe

de Administración designado por el Ministerio de Hacienda.

3.º La Junta Central de Subsistencias redactará con la mayor urgencia y someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda el Reglamento a que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del corriente, con expresión de las facultades de dicha Junta Central y de las del Comité ejecutivo.

4.º La Junta Central celebrará sesión una vez a la semana, por lo menos, en el día que fije el Presidente y en el local que señale el Ministro de Hacienda.

El Comité ejecutivo se reunirá diariamente y cuidará de que los acuerdos que le comuniquen los Ministerios, los de la Junta y los del propio Comité se ejecuten inmediatamente, dentro de su respectiva competencia, por los Centros a quienes incumba los servicios de que se trate.

5.º Tanto el Presidente de la Junta Central como el del Comité ejecutivo podrán llamar, a fin de ilustrar en sus deliberaciones a una y otro, a cuantos funcionarios del Estado estimen que puedan aportar sus conocimientos a la mejor resolución de las cuestiones que se presenten, quedando también autorizados para recabar por sí o delegando en alguno de los Vocales los antecedentes e informes que conceptúen oportunos.

6.º El Ministro de Hacienda designará, sin aumento de las consignaciones correspondientes de los Presupuestos generales del Estado, el personal auxiliar de la Junta que pertenezca a su Departamento, e interresará de los demás Ministerios que adscriban a su vez de modo permanente o temporal el que consideren necesario para que la Junta y Comité ejecutivo puedan llevar a efecto su cometido.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Alfonso.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

#### REAL ORDEN

Excelentísimo señor: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, creando una Junta Central de Subsistencias encargada de redactar el Reglamento a que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del corriente, y conocer y resolver después en todos los asuntos que se re-

lacionen con la aplicación de uno y otro precepto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Designar a V. E. para que presida la referida Junta, y nombrar Vocales de la misma a los señores siguientes:

Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Gobernación.

Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Minas y Montes, Comercio, Industria y Trabajo, Navegación y Pesca, Aduanas, Contencioso e Interventor general de la Administración del Estado.

A D. Emilio Junoy y a D. César Luaces, Senadores del Reino.

A D. Tomás Elorrieta y D. Emilio Santa Cruz, Diputados a Cortes.

Al señor Vizconde de Eza, en representación de las Asociaciones de Agricultores.

Al señor Marqués de la Frontera, en la de la Asociación de Ganaderos.

A D. Basilio Paraiso, en la de las Cámaras de Comercio.

A D. Antonio Gómez Vallejo, en la de las Cámaras industriales.

A D. Ramón de la Sota, en la de las Asociaciones de Navieros.

A D. Eduardo Maristany, en la de las Compañías de ferrocarriles.

A D. Matías Gómez Latorre, como Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales.

Al señor Conde de Caralt, en representación de la Comisión protectora de la producción nacional.

Al señor Marqués de Urquijo, en la de las Sociedades explotadoras de minas de carbón.

A D. Mariano García Cortés y D. Manuel Delgado Barreto, en la de los consumidores; y

A D. Juan Gavilán y Almuzara, como publicista.

2.º Nombrar Secretario, con voz, pero sin voto, del Comité ejecutivo que se crea con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2.º del mencionado Real decreto de esta fecha, al Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, de este Ministerio, Don José Cerral y Larre; y

3.º Que la Junta Central proceda a constituirse a las once del día 16 del corriente, en el local que ocupa la Junta de Aranceles y Valoraciones, celebrando, por lo menos, una sesión diaria hasta que esté

terminado el Reglamento a que se refiere el apartado 3.º del tan repetido Real decreto de esta fecha.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de Noviembre de 1916.

Alba.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley relativo a la creación de Administraciones de Contribuciones de distrito.

Dado en San Sebastián, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y seis

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

**A LAS CORTES**

Por iniciativa de un hacendista ilustre, el señor López Puigcerver, se establecieron en 1888, con el propósito de facilitar la gestión económica del Estado, las Administraciones subalternas de Hacienda. Hubieron de suprimirse más tarde, no porque la experiencia demostrase la ineficacia de la idea a que su creación respondía, sino por no haberse logrado la independencia en la función que les servicios a ellas encomendados requerían, y por la necesidad de limitar los gastos del Tesoro. Siempre hubo de reconocerse desde entonces la conveniencia de tales dependencias, como lo demuestra el hecho de haberse presentado en diferentes ocasiones proyectos de Ley creando organismos análogos a los suprimidos.

La necesidad evidente de descongestionar los organismos provinciales de Hacienda, iniciando así una labor de descentralización administrativa en este ramo, que permita una mayor aproximación al contribuyente, y en consecuencia, una más directa relación con éste, que, sin duda alguna, ha de redundar en su beneficio y en el de los intereses del Tesoro, han movido al Ministro que suscribe a examinar con detenimiento aquella iniciativa y las posteriores, y a procurar desarrollo legal al mismo pensamiento.

No se trata de establecer organismos que vengán a constituir una rueda más en la ya complicada maquinaria del Estado, ni menos aún de crear destinos y multiplicar credenciales; se trata simplemente de encomendar las funciones que hoy desempeñan las Administraciones provinciales a otras oficinas que, por tener un radio de acción más pequeño, podrán actuar con más perfecto conocimiento de la realidad y mayores garantías de acierto, por lo tanto.

Para ello no será necesario, por de pronto, aumento alguno en el personal ni en los gastos, más que el estrictamente necesario para el material de instalación de las Oficinas. Si la realidad viniese a demostrar las ventajas de la innovación, que únicamente habrá de aplicarse ahora por vía de ensayo, entonces sería la ocasión de introducir las ampliaciones indispensables, pero ya contando por anticipado con la garantía del éxito.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por Su Majestad, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º En los Municipios no capitales de provincia, cuya población de hecho exceda de 20.000 habitantes, podrán establecerse Administraciones de contribuciones de distrito, que ejercerán, dentro del territorio que se las señale, las funciones siguientes:

A) Determinación de los contribuyentes, estimación de las bases contributivas y liquidación de cuotas, con arreglo a las leyes y disposiciones que regulen la ejecución de éstas, en cuanto a los tributos a cargo de la Dirección general de Contribuciones;

B) Formación de padrones, repartimientos y listas cobratorias, y extensión de las matrices de los recibos y de cuantos documentos sean necesarios para el cobro de dichos tributos;

C) Investigación tributaria en los ramos a que se refiere el apartado A, sin perjuicio de la que pueda acordar la Inspección general por los funcionarios a ella afectos;

D) En general, la preparación, curso y feneamiento de todas las operaciones encomendadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda por los ramos a cargo de la mencionada Dirección general.

Art. 2.º Serán ajenas a la competencia de las Administraciones que se creen, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior:

A) La estimación de las bases contributivas en cuanto a la riqueza territorial catastrada y al producto bruto de las explotaciones mineras, que seguirá encomendada al personal técnico de Ingenieros y Arquitectos al servicio de la Hacienda.

B) La liquidación de derechos y obligaciones y la realización de las demás funciones expresamente encomendadas por disposiciones legales a la Dirección general de Contribuciones, así como las que el Ministro de Hacienda acuerde concentrar por provincias o regiones, cuando lo aconseje la conveniencia del servicio.

Art. 3.º Las Administraciones de Contribuciones de distrito dependerán directamente de los Delegados de Hacienda y de la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de las facultades de la Inspección general.

Las resoluciones de los Administradores de Contribuciones de distrito tendrán el carácter de actos administrativos, y contra ellos se podrá entablar reclamaciones económico-administrativas, con arreglo a las disposiciones que regulan el procedimiento para éstas.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda formará las plantillas del personal de las Administraciones de Contribuciones de distrito que se creen, sin aumento del personal general del Ramo.

En el Presupuesto de gastos del Estado se consignarán los necesarios para material de estas oficinas y para retribución de servicios de carácter verdaderamente eventual.

En ningún caso podrá nombrarse personal temporero con destino a dichas Administraciones.

Los trabajos materiales que requieran eventualmente auxilio de personal extraño, serán remunerados con cargo al crédito referido en el párrafo anterior, y con arreglo a tarifa, que se fijará por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones.

Art. 5.º Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a las provincias Vascon-

gadas y Navarra, mientras subsista respecto de ellas el actual régimen tributario.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley regulando la exacción de los arbitrios especiales por servicios de Aduanas.

Dado en San Sebastián, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

**A LAS CORTES**

La combinación de dos factores de la realidad; uno, la insuficiencia del personal del Cuerpo de Aduanas, para realizar en el tiempo de su trabajo ordinario todos los servicios que se le piden; otro, la conveniencia para la navegación y el comercio, de la rapidez de sus operaciones, ha introducido la costumbre, hoy arraigada firmemente, de que los navieros y los comerciantes, voluntariamente y por propio interés, retribuyan pecuniariamente los servicios que se les prestan en horas extraordinarias.

No podría intentarse la desaparición de esta costumbre sin causar perjuicio a los interesados en su sostenimiento. Preferible es, por tanto, respetarla. Pero para borrar las apariencias que pueden condenarla en parte, y para evitar desigualdades e injusticias de que la práctica presenta ejemplos, es indispensable darle carácter legal, como en otros países se ha hecho, y como por dos veces se ha intentado en el nuestro anteriormente, a fin de que el personal del Cuerpo de Aduanas retire, con proporcional distribución, el beneficio que obtiene por este medio, y de que en ningún momento sufra merma, por excesos o abusos, el prestigio de la Administración.

A este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para regular los arbitrios especiales que por los servicios del ramo de Aduanas practicados en horas extraordinarias, en interés de particulares, viene percibiéndose, reglamentando convenientemente su exacción y su contabilidad.

El Ministro de Hacienda podrá destinar hasta el 80 por 100 del importe total del ingreso por dichos arbitrios, a indemnizaciones, gratificaciones y mejoras de sueldo a los funcionarios y subalternos del ramo de Aduanas. Para ello tomará en consideración la importancia de los servicios prestados, pero favorecerá en todo caso con un mínimo de participación a los funcionarios del cuerpo en general, sea cualquiera el destino que desempeñen.

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

**SECRETARÍA**

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 13 de Octubre último, anunciar subasta pública para contratar la construcción del Pabellón de Servicios generales del Grupo de Escuelas al aire libre en la Dehesa de la Villa, en el precio tipo de 34.706,32 pesetas y con sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones, presupuestos y planos que se especifican en el expediente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.735,35 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.470,65 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 12 de Diciembre de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al vigente presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Noviembre de 1916.

El Secretario,  
F. Ruano.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de un pabellón de servicios generales»).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de construcción del Pabellón de Servicios generales del Grupo de Escuelas al aire libre en la Dehesa de la Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los pre-

dos tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 4.540.) (E.—529.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de productos químicos necesarios para el servicio de desinfección del Laboratorio municipal, desde 1.º de Enero de 1917 hasta 31 de Diciembre de 1920, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto del 7 del corriente mes de Noviembre, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de los días 29 y 27 de Septiembre último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 14 de Diciembre próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Noviembre de 1916.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 4.595.) (E.—534.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la venta y recogida de las hierbas que resulten de la siega de las praderas del Parque del Oeste, desde 1.º de Enero de 1917 a 31 de Diciembre de 1919, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 4 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día 27 de Septiembre último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 13 de Diciembre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Noviembre de 1916.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 4.541.) (E.—530.)

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

En cumplimiento de lo determinado por el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el término de quince días el presupuesto extraordinario formado para cubrir el déficit aproximado de los conceptos 181 y 182 del or lineario actual, «Atenciones de primera enseñanza», aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Noviembre de 1916.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

(Núm. 4.609.)

PARQUE DE INTENDENCIA  
DE  
**Alcalá de Henares**

ANUNCIO

El día 5 del mes de Diciembre próximo, a las once y media horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

- Avena.
- Carbón vegetal.
- Carbonato de sosa.
- Cebada.
- Carbón de cok.
- Esparto.
- Grasa consistente.
- Habas.
- Harina de flor.
- Harina de todo pan.
- Jabón.
- Leña para cocinas.
- Leña para hornos.
- Paja para pienso.
- Petróleo.
- Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso así como las muestras-tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán a conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque o en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrece, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas, y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva tendrá el rematante que elevarla como definitiva al diez por ciento de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo a la expresada ley y reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, nueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente del Tribunal,  
José Oliver.

Modelo de proposición.

(Sello o póliza de 11.ª clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en . . . . . y con residencia en . . . . . provincia de . . . . . calle de . . . . . número . . . . . enterado del anuncio de concurso publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de . . . . . fecha de . . . . . de . . . . . para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (o Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de . . . . . clase, expedida en . . . . . (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de . . . . . (en tal plaza).

. . . . . de . . . . . de . . . . .

(Firma y rúbrica del proponente.)

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

(Núm. 4.538.) (E.—528.)

**Ayuntamientos**

ROZAS DE PUERTO REAL

La subasta de arbitrios municipales de pesas y medidas tendrá lugar en la Secretaria

del Ayuntamiento el día 3 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la referida Secretaría por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real, 9 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Antonio Martín.

(Núm. 4.639.) (E.—540.)

VILLA DEL PRADO

El día diez y nueve del actual tendrán efecto en esta Casa Consistorial las subastas siguientes para el próximo año de mil novecientos diez y seis:

A las diez, la de derechos de degüello de reses en la Casa Matadero, bajo el tipo de mil pesetas.

A las once, la del arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de veinte mil pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago del ingreso del cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de provisional y la cédula del proponente.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría hasta el día de la subasta.

Villa del Prado, a 11 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Joaquín Requilon.

(Núm. 4.640.) (E.—539.)

CANILLEJAS

Para dar cumplimiento a lo mandado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, los pliegos de condiciones formados para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos y vendedores ambulantes durante el año de 1917.

Canillejas, 11 de Noviembre de 1916.

El Alcalde accidental,  
Eduardo Torán.

(Núm. 4.627.) (E.—538.)

ARANJUEZ

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados los pliegos de condiciones y tarifas que han de servir de base para el arrendamiento de la recaudación de los arbitrios municipales durante el año próximo de 1917, que an de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones; pues transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna.

Aranjuez, 13 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
David García Hidalgo.

(Núm. 4.642.) (E.—541.)

LOZOYA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1917 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Dirección del Servicio agronómico catastral de esta provincia.

Lozoya, 30 de Octubre de 1916.

El Alcalde,  
José Ibeas.

(Núm. 4.383.)

**CABANILLAS DE LA SIERRA**

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para efectos tributarios en el año próximo de 1917 formado por el Servicio Agronómico Catastral, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días para oír reclamaciones, sobre errores aritméticos o de copia.

Cabanillas de la Sierra, 30 de Octubre de 1916.

El Alcalde,  
Vicente de Guzmán.

(Núm. 4.384.)

**TORREJON DE ARDOZ**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1917, aprobado por este Ayuntamiento, se encuentra de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, según dispone el artículo 146 de la ley Municipal.

Torrejón de Ardoz, 30 de Octubre de 1916.

El Alcalde,  
Adolfo Ferrández.

(Núm. 4.382.)

**LAS NAVAS DE BUITRAGO**

El Padrón de la riqueza rústica de este término para el pago de contribución territorial en el año de 1917 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Las Navas de Buitrago, a 30 de Octubre de 1916.

El Alcalde,  
Cayetano del Pozo.

(Núm. 4.397.)

**VALDEMAQUEDA**

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de la riqueza urbana para 1917 y presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Valdeмаqueda, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde accidental,  
Luis Sánchez.

**PEZUELA DE LAS TORRES**

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Dirección del Servicio Agronómico Catastral.

Pezuela de las Torres, 26 de Octubre de 1916.

El Alcalde,  
Honorato Fernández.

**VENTURADA**

Queda expuesto al público, por término de ocho días, el padrón de riqueza rústica de este término municipal formado por el Servicio Catastral de esta provincia para el próximo año de 1917, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuanto se refieran a errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Superioridad.

Venturada, 28 de Octubre de 1916.

El Alcalde,  
Vicente Cid.

(Núm. 4.385.)

**ADMINISTRACION****Propiedades e Impuestos****Negociado de pagos.**

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación con lo preceptuado en el tercer caso del artículo 17 del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de 1 por 100 sobre pagos a la Hacienda, se recuerda a los mismos la obligación en que se encuentran de remitir en el primer mes siguiente a cada trimestre certificación que acredite detallada y separadamente de totos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto provincial o en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior, por cuenta del de ampliación o de los que ya se hallen cerrados, sin omitir las que estén exptuadas, que deberán designarse y justificarse en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues de lo contrario les será impuesta una multa de 17,50 pesetas, con la cual quedan conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que a su costa pasen a recogerlas.

**Ayuntamientos.**

Anchuelo, tercer trimestre.  
Aranjuez, ídem íd.  
Barajas, ídem íd.  
Bargas, ídem íd.  
Belmonte de Tajo, ídem íd.  
Berruenco, ídem íd.  
Boadilla del Monte, ídem íd.  
Brea, ídem íd.  
Buitrago, primero y tercer trimestres.  
Cadalso, tercer ídem.  
Caceruela, ídem íd.  
Chamartín de la Rosa, ídem íd.  
Colmenar del Arroyo, ídem íd.  
El Molar, ídem íd.  
Fresnedillas, ídem íd.  
Fresno de Torote, ídem íd.  
Fuenlabrada, ídem íd.  
Galapagar, ídem íd.  
Garganta, ídem íd.  
Guadarrama, ídem íd.  
Horcajuelo, ídem íd.  
Hortaleza, ídem íd.  
Humanes, ídem íd.  
La Cabrera de Buitrago, ídem íd.  
Los Molinos, ídem íd.  
Majadahonda, ídem íd.  
Manzanares el Real, ídem íd.  
Moraleja de Enmedio, ídem íd.  
Navacerrada, ídem íd.  
Navalagamella, ídem íd.  
Navarredonda, ídem íd.  
Navas del Rey, ídem íd.  
Oteruelo del Valle, ídem íd.  
Pinilla del Valle, ídem íd.  
Pinto, ídem íd.  
Pozuelo de Alarcón, ídem íd.  
Prádena del Rincón, ídem íd.  
Puebla de la Mujer Muerta, ídem íd.  
Quijorna, ídem íd.  
Rascafría, ídem íd.  
Redueña, ídem íd.  
San Agustín de Guadalix, ídem íd.  
Santorcaz, ídem íd.  
Serrada, ídem íd.  
Somosierra, ídem íd.  
Titulcia, ídem íd.  
Torrejón de la Calzada, ídem íd.  
Torrelodones, ídem íd.  
Torremocha de Uceda, ídem íd.

Torres, ídem íd.  
Valdelaguna, 1.º y 3.º ídem.  
Valdeмаqueda, 3.º ídem.  
Valdeolmos, ídem íd.  
Valdepiélagos, ídem íd.  
Vallecas, ídem íd.  
Villanueva del Pardillo, ídem íd.  
Villanueva de Perates, 2.º y 3.º ídem.  
Villavieja, 3.º ídem.  
La Excelentísima Diputación provincial, ídem íd.  
Madrid, 8 de Noviembre de 1916.  
El Administrador de Propiedades,  
P. S.,  
López.  
(Núm. 4.594.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA****CONGRESO**

En méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio seguido por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de Don Enrique Leo Montero contra Don Agustín Martín Zamora o, se saca a pública subasta en venta una participación de veintidós mil setecientos sesenta y ocho pesetas y cincuenta y tres céntimos, de la que es dueño en pleno dominio Don Pedro Martín, y otra participación de la que lo es en nuda propiedad, cuyo usufructo corresponde a su padre Don Agustín Martín Zamorano, de siete mil quinientas ochenta y nueve pesetas y cincuenta y un céntimos, ambas en el mayor valor de sesenta mil pesetas dado a la siguiente

**Finca.**

Una casa y terreno adyacente cercado, sita en esta Corte, en la Ronda de Segovia, número nueve; la casa consta de planta baja, principal, segundo, tercero y sotabanco, y ocupa una superficie de trescientos cincuenta y un metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros, equivalentes a cuatro mil quinientos treinta y dos pies. El terreno adyacente tiene de área setecientos ochenta y ocho metros tres decímetros, o sean diez mil ciento cuarenta y nueve pies noventa y ocho décimos; comprende un pequeño patio cuadrado, rodeado de cobertizos, construidos después de la casa, adosados a ella, y el resto se halla cercado de pared, sin demontar; la casa y terreno afecta la figura de un cuadrilátero irregular, con una superficie de mil ciento treinta y nueve metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a catorce mil seiscientos ochenta y un pies noventa y ocho décimos cuadrados; y linda: por la izquierda, entrando en ella, con la casa número siete, propia de Don Cándido Lara; por la derecha, con la número once, propia de Don Angel Castro, y por la espalda, con la tapia del jardín del Excelentísimo señor Duque de Osuna.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa

número uno de la calle del General Castaños, el día once de Diciembre próximo, a las doce horas; sirviendo de tipo la cantidad de veintidós mil pesetas para la participación en pleno dominio y diez mil pesetas para la en nuda propiedad, según se estipuló en la escritura de constitución de hipoteca.

Y se advierte que no se admitirán posturas que sean inferiores a dichos tipos.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de los tipos referidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

Madrid, trece de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,  
Roque Novella.

(A.—674.)

**INCLUSA**

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que Don Salvador Barroso y Mínguez, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid, de sesenta y tres años, soltero, empleado, e hijo legítimo de Don Ignacio y de Doña Magdalena, difuntos, falleció en esta Corte, y su domicilio, calle del Almirante, número tres, piso principal, el día veinticinco de Agosto último, sin dejar descendientes ni ascendientes, y sin que se tenga noticia de que otorgare disposición alguna testamentaria, por cuyo motivo, sus hermanos de doble vínculo Don Mariano, Doña Emilia y Don Angel Barroso Mínguez y su sobrino carnal Don Ignacio Barroso Herrera, solicitan se les declare únicos y universales herederos abintestato del causante.

En su consecuencia, conforme preceptúa el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los recurrentes, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la fijación del presente edicto o su inserción en los periódicos oficiales de esta Corte.

Dado en Madrid, a trece de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Félix Ruz y Cara.

Ante mí:  
P. S.,

Rafael González Hermosilla.

(A.—675.)